|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2018-0023. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:** **I)** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **------------------------------------,** el día 16 de febrero del año 2018. En la cual requiere: “copia simple de constancia de credencial de Junta Directiva inscrita de las asociaciones: 1. Asociación de Abogados de Oriente (AAO) 2. Asociación de Abogados de Ahuachapán (ABOGA) 3. Asociación de Abogados de Sonsonate (AAS) 4. Sociedad de Abogados de Occidente (SAO) 5. Asociación de Abogados de El Salvador (AAES) 6. Asociación de Abogados de Nueva San Salvador (ANSS) 7. Circulo de Abogado Salvadoreño (CAS) 8. Centro de Estudios Jurídicos (CEJ).” **II)** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 de su Reglamento. **III)** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remite: copia simple en versión pública de las juntas directivas inscritas de la Asociación de Abogados de Oriente y Centros de estudios Jurídicos. Para el caso de Asociación de Abogados de Ahuachapán, Sociedad de Abogados de Occidente, Asociación de Abogados de Nueva San Salvador y Círculo de Abogados Salvadoreños tienen en trámite de aprobación sus nuevas juntas directivas. Y a su vez informa: *“(…) por lo que de conformidad al numeral 27 del Índice de Información Reservada de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, no se puede extender constancia o certificación alguna. Asimismo, la Asociación de Abogados de Sonsonate y la Asociación de Abogados de El Salvador, no tienen juntas directivas presentadas.”* **IV)** Que ante lo manifestado por la unidad administrativa, Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, es oportuno expresar que el acceso a la información pública es un derecho de rango constitucional aunque no se encuentre expresamente reconocido en la Norma Suprema, el que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Constitución, así, el derecho al acceso a la información pública comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público. Sin embargo, este derecho no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio; tales restricciones no pueden ser arbitrarias, sino que se han establecido previamente por la ley, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los ciudadanos. En ese sentido, el Art. 19 de la LAIP, ha tipificado las razones por las cuales debe restringirse una información, manifestando: “Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”, por lo que en Acuerdo Número Ciento Cuarenta y Cuatro del doce de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró como reservada la información que se detalla en el Índice publicado en: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/indice-de-informacion-reservada>, entre la cual se encuentra la manifestada por la referida Dirección, es decir:“Expedientes Jurídicos en proceso de calificación de elección de miembros de Órganos de Administración en los que consten los nombramientos de sus representantes, dirigentes, administradores y nóminas de miembros de las Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro y de entidades extranjeras, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso”, el cual se ha reservada por el periodo de un año. **V.** Que respecto a la documentación que ha sido remitida en versión pública, cabe mencionar que la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones, actúa conforme al Art. 30 de la LAIP y Art. 55 de su Reglamento, ya que protege los datos que considera se encuentran clasificados como confidenciales conforme al Art. 6 letra a) en relación con el Art. 24 de la LAIP, y a fin de proteger el derecho manifestado en el Art. 31 de la referida norma, es decir, el derecho a la protección de datos personales. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y Arts. 2,7, 9, 19, 30, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información en relación a las juntas directivas inscritas de la Asociación de Abogados de Oriente y Centros de estudios Jurídicos, de las cuales se entregan versiones públicas. **2° NEGAR** el acceso a la información relacionada a la Asociación de Abogados de Ahuachapán, Sociedad de Abogados de Occidente, Asociación de Abogados de Nueva San Salvador y Circulo de Abogados Salvadoreños por encontrarse dentro de la información clasificada como reservada. **3° HABILÍTESE** el derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **4°** **REMÍTASE** la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**